



PERIODICO OFICIAL

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	7 DE MAYO DE 2008	Suplemento 6852 C
-----------	-----------------------	-------------------	----------------------

No.- 23533

CONTRATO DE FIDEICOMISO

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y FUENTE ALTERNA DE PAGO NÚMERO 6869-06-06 QUE CELEBRAN, EL MUNICIPIO EMILIANO ZAPATA, TABASCO DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR LOS SEÑORES ING. JORGE LUIS GONZALEZ MARIN, PRESIDENTE MUNICIPAL, ING. JORGE ERMILO MOSQUEDA AZCUAGA, SINDICO DE HACIENDA, CP. MIGUEL ANGEL LOPEZ HERNANDEZ DIRECTOR DE FINANZAS LCP. MARTHA ELENA LUNA JIMENEZ, TEC. CARLOS ALBERTO P. PEREZ JASSO Y EL ING. ENRIQUE PARDO AGUILAR, DIRECTOR DE DESARROLLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL FIDEICOMITENTE Y BANCO DEL BAJIO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIA, A TRAVÉS DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS LOS SEÑORES LICENCIADOS VICTOR HUGO SILVA RANGEL Y FERNANDO ALFONSO MERCADER TANGASSI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL FIDUCIARIO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DECLARA EL FIDEICOMITENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LO SIGUIENTE:

a) Que su representada es el Honorable Ayuntamiento de Emiliano Zapata, estado de Tabasco, legalmente constituido, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, misma que cuenta con personalidad y patrimonio propios en términos de los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

b) Que cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato tal y como se acredita mediante copia certificada de su Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de fecha 18 de octubre de 2006, que se anexa a la presente y de conformidad con lo señalado en el capítulo III, artículo 71 párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, cuyas facultades manifiesta no le han sido revocadas ni restringidas en forma alguna.

c) Que en el libro de actas del cabildo # 26 del trienio 2007- 2009 del H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata Tabasco, aparece asentada el acta de sesión ordinaria numero 26 de fecha 07 de Diciembre de 2007 en donde se acordó por unanimidad autorizarlo a celebrar el presente contrato.

d) Que es su voluntad el establecer mecanismos jurídicos y económicos que sean instrumentos de apoyo para los productores rurales del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con el fin de que puedan acceder a financiamientos otorgados por las instituciones de crédito, intermediarios financieros especializados así como de empresas parafinancieras, descontados con cualquier ente financiero.

e) Que conoce las reglas de operación del programa de apoyo para acceder al sistema financiero rural publicadas en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 21 de febrero de 2007, particularmente lo referente al artículo 13, referente al componente de apoyo para productores que participen en fondos estatales o municipales de garantía líquida solidaria o fuente alterna de pago. Por lo que en atención al mismo realizará las gestiones correspondientes en beneficio de los **FIDEICOMISARIOS**.

f) Que conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 ciento quince de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de Carácter General publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 veintiocho de noviembre del 2006 dos mil seis, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta que todos los actos que realice al amparo del presente instrumento, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que tales recursos en ningún caso provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139 ciento treinta y nueve y 400 Bis cuatrocientos Bis del Código Penal Federal.

g) Que es su voluntad constituir el presente contrato de Fideicomiso para lo cual aportará recursos propios y los que sus agremiados o afiliados le han entregado para ello, para que sirvan como Fuente Alterna de Pago de los créditos que su representada celebre, cuyo destino es el otorgamiento de préstamos de Habilitación o Avío, préstamos Refaccionarios y Prendarios a productores, al amparo del Programa de Operaciones con Agentes Parafinancieros dentro del Esquema Operaciones con Intermediación Financiera entre el Banco Descontatario y los Beneficiarios Finales que han constituido los Fideicomisos Instituidos con Relación a la Agricultura en lo sucesivo FIRA para apoyo al cultivo de granos, frutales, hortalizas, caña de azúcar, ganadería extensiva e intensiva, café, sábila, acuacultura y actividades afines, de conformidad con la normatividad de FIRA.

h) Que en virtud de lo anterior a la firma del presente contrato hace entrega al **FIDUCIARIO** de copia de los siguientes documentos, copia de RFC, comprobante de domicilio, copia de la constancia de mayoría, copia del acta de cabildo # 26 del trienio 2007-2009, firma electrónica avanzada, copia de la identificación oficial de todas las personas que intervengan en el presente contrato. Asimismo se obliga a proporcionar cualquier información o documentación adicional que le solicite **EL FIDUCIARIO** al amparo de las ~~Disposiciones~~ antes señaladas y de las reformas que las modifiquen, o bien de las Disposiciones que las sustituyan.

2.- DECLARA BANCO DEL BAJÍO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, POR MEDIO DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS:

a) Que su representada es una Sociedad Anónima, legalmente constituida, con autorización para realizar funciones de Banca y Crédito y facultada para realizar todo tipo de operaciones fiduciarias, debidamente constituida de acuerdo con las leyes del país, lo cual acredita con copia certificada del Primer Testimonio de la Escritura Pública número 16,612 dieciséis mil seiscientos doce, de fecha 04 cuatro de julio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la Fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94 noventa y cuatro, en legal ejercicio en la Ciudad de León, Guanajuato, el cual obra inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el número 691 seiscientos noventa y uno, del tomo 14 catorce, del Libro Primero de fecha 17 diecisiete de noviembre del año de su otorgamiento.

b) Que tienen las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, mismas que no les han sido revocadas, ni restringidas, por lo que comparecen en pleno ejercicio de las facultades delegadas lo cual acreditan con copia simple del Primer Testimonio de la Escritura Pública número 33,580 treinta y tres mil quinientos ochenta, de fecha 28 veintiocho de diciembre del 2006 dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94 noventa y cuatro, en legal ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, el cual obra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de León, Guanajuato, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 1066*20 de fecha 19 diecinueve de enero del 2007 dos mil siete.

c) Que está de acuerdo en desempeñar el cargo de Institución Fiduciaria que se le confiere en los términos del presente contrato.

d) Que está facultada para realizar operaciones de Fideicomiso en términos de las leyes respectivas y cuenta con la capacidad jurídica y los medios suficientes para hacer frente a las obligaciones contraídas en virtud de la celebración del presente Fideicomiso.

e) Que ha hecho saber inequívocamente a **EL FIDEICOMITENTE** el contenido del inciso b) de la Fracción XIX Décima Novena del Artículo 106 ciento seis de la Ley de Instituciones de Crédito, y el texto aplicable de la Circular 1/2005 uno diagonal dos mil cinco y las modificaciones a dicha circular emitidas por Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de Ley y de

las Disposiciones vigentes, cuyo texto íntegro se reproduce en la Cláusula Décima Tercera que más adelante se establece en el presente contrato. /

f) Que con anterioridad a la firma del presente Fideicomiso, le invitó y sugirió a **EL FIDEICOMITENTE** obtener del profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, por lo que no se hace responsable de las consecuencias legales que puedan derivarse de la ignorancia o desconocimiento de los mismos.

g) Que se reserva el derecho de requerir a **EL FIDEICOMITENTE** de cualquier información inclusive a la que se refieren las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 ciento quince de la Ley de Instituciones de Crédito.

Manifiestan las partes contratantes, que las declaraciones, el clausulado que a continuación se establece y los anexos a que se hace mención en el texto del presente instrumento, forman parte del Contrato de Fideicomiso como un texto único, que los comparecientes se obligan a cumplir. **EL FIDEICOMITENTE** señala como excepción aquellos en los que **EL FIDUCIARIO** no haya comparecido u otorgado su consentimiento, por lo cual bajo protesta de decir verdad, manifiestan que es su libre voluntad, libre de vicios del consentimiento y lesión, otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- **EL FIDEICOMITENTE**, MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, celebra en este acto un contrato de Fideicomiso de Inversión y Fuente Alterna de Pago, designando como **FIDUCIARIO** a Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, y le transmite en este acto la propiedad de los bienes que se describen en la cláusula tercera de este contrato como aportación inicial, con la finalidad de que dichos bienes sean destinados al cumplimiento de los fines del presente contrato de fideicomiso. /

Para efectos de identificación **EL FIDUCIARIO** le asigna al presente contrato de fideicomiso el número C369-06-06, por lo que cualquier comunicado o instrucción que dirija **EL FIDEICOMITENTE** a **EL FIDUCIARIO** deberán hacer referencia al número antes citado.

EL FIDUCIARIO acepta el cargo que se le confiere en el presente instrumento y protesta su fiel y legal desempeño.

SEGUNDA.- PARTES

Son partes del presente contrato de Fideicomiso las siguientes:

- FIDEICOMITENTE:** H. Ayuntamiento del Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco.
- EL FIDUCIARIO:** Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple.
- FIDEICOMISARIOS:** El propio **FIDEICOMITENTE**, o bien las personas físicas o morales que designe por escrito el **COMITÉ TÉCNICO** que más adelante se constituye, en los términos establecidos en la cláusula de fines del presente contrato.

Las partes manifiestan expresamente que bajo ninguna circunstancia será válido el cambio de Fideicomisarios, sea por designación, cesión de derechos o por cualquier otra modalidad.

Las partes acuerdan que los derechos del o los Fideicomisarios sobre el presente Fideicomiso estarán limitados a lo expresamente pactado en el presente contrato, y nacerán única y exclusivamente en los casos en que sean exigibles frente al Fiduciario, extinguiéndose una vez que se reciba el beneficio, lo anterior en los términos pactados en este Fideicomiso.

Queda expresamente pactado que no serán partes en el presente Fideicomiso quienes reciban un beneficio esporádico o continuo que se derive de obligaciones contraídas por **EL FIDEICOMITENTE**, ya sea que se originen del cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, o bien que lo reciban por cualquier título jurídico diverso a este contrato.

TERCERA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

El patrimonio del presente contrato de fideicomiso esta integrado:

- a) Por la cantidad de \$ 500,000.00 que transmite **EL FIDEICOMITENTE** al **FIDUCIARIO** como aportación inicial mediante deposito a la cuenta número 2836716, a nombre de Banco del Bajío, S.A., Fideicomiso número 6869-06-06, aperturada en Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple.
- b) Por las cantidades de dinero que en el futuro aporte **EL FIDEICOMITENTE** al presente fideicomiso mediante depósito la cuenta antes señalada, inclusive las aportaciones que se deriven de diversos programas, dichas aportaciones se podrán realizar sin necesidad de convenio, por lo que **EL FIDUCIARIO** se reserva el derecho de que **EL FIDEICOMITENTE** le determine el origen o identificación del deposito o aportación a la o las cuentas del presente fideicomiso.

Todas las cantidades de dinero que **EL FIDEICOMITENTE** entregue mediante cheque, se entenderán recibidas por **EL FIDUCIARIO** "salvo buen cobro", una vez que sean cubiertas por las Instituciones de Crédito a cargo de quien se libren los cheques, de acuerdo con las disposiciones de Banco de México y los usos y prácticas bancarias imperantes.

- c) Por los intereses y rendimientos que genere la inversión de las cantidades de dinero fideicomitidas.

El patrimonio del presente fideicomiso podrá incrementarse por depósitos que realicen dependencias o entidades de la administración pública.

Cualquier otra aportación de bienes y derechos no prevista en el presente contrato de fideicomiso, deberá autorizarla previamente por escrito **EL FIDUCIARIO**, y otorgarse con las formalidades que establezca la Legislación vigente.

Los bienes que integren el patrimonio de este Fideicomiso se considerarán afectos a los fines del mismo, y en consecuencia solo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que correspondan conforme a este Contrato.

Las partes acuerdan expresamente que la presente cláusula hace las veces de inventario de los bienes que integran el patrimonio fideicomitado para los efectos legales a que haya lugar, sin perjuicio de los que en un futuro aporte **EL FIDEICOMITENTE** en los términos establecidos en la presente cláusula, por lo que éste último manifiesta su conformidad con la relación de los bienes fideicomitados.

CUARTA.- POLÍTICA DE INVERSIÓN

EL FIDEICOMITENTE instruye irrevocablemente a **EL FIDUCIARIO** para que realice la inversión de las cantidades de dinero que integren el patrimonio del presente fideicomiso, en plazos no mayores a 28 días hábiles bancarios, en cualquiera de los instrumentos autorizados por la legislación vigente o por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores operados por Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, conforme a los montos y horarios que estén establecidos. En caso que los montos sean inferiores para realizar las inversiones en términos de las disposiciones vigentes **EL FIDEICOMITENTE** deberá aportar al patrimonio de este fideicomiso, las cantidades de dinero necesarias para la inversión, por lo que libera a **EL FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad por la imposibilidad de invertir el patrimonio del presente fideicomiso, en caso de no contar con los montos mínimos para realizar dicha inversión.

Respecto a los recursos identificados como recursos Fideicomiso Riesgo Compartido en lo sucesivo denominado como FIRCO, **EL COMITÉ TÉCNICO** podrá instruir a **EL FIDUCIARIO** que sean invertidos en papel gubernamental o cualquier otro instrumento no especulativo de los señalados en los párrafos anteriores.

En caso de que se requiera o instruya para la realización de los fines del presente fideicomiso la realización de operaciones cambiarias, es decir la compra o venta de divisas, conversión de fondos o monedas de curso legal en otros países, o de otros países a moneda de curso legal en México, las partes autorizan al **FIDUCIARIO** a realizar dichas operaciones al tipo de cambio vigente en ventanilla de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, sujeto a las condiciones del mercado existentes en ese momento, por lo que **EL FIDEICOMITENTE** libera de toda responsabilidad a **EL FIDUCIARIO** por las pérdidas o menoscabos que las diferencias cambiarias generen en el patrimonio fideicomitado.

EL FIDUCIARIO celebrará todos los contratos que se requieran para efectuar la inversión de la materia del presente Fideicomiso conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas, aún cuando actúe en cumplimiento de instrucciones expresas para la inversión.

EL FIDUCIARIO, con cargo al patrimonio del Fideicomiso pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se derive de los actos o contratos necesarios para invertir la materia fideicomitada. En caso de ser insuficiente el patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, **EL FIDUCIARIO** queda liberado de cualquier responsabilidad al no poder cumplir con la instrucción, quedando **EL FIDEICOMITENTE** expresamente obligado a aportar las cantidades de dinero suficientes para tal efecto...

En caso de que se realice una nueva aportación de dinero, **EL FIDUCIARIO** no será responsable de que la inversión de dicha cantidad de dinero no se haga ese mismo día, si es que la instrucción y provisión de fondos se realiza después de las 12:00 horas, por lo que será responsabilidad exclusiva de **EL FIDEICOMITENTE** realizar el depósito antes de las 12:00 horas e informarlo por escrito al **FIDUCIARIO**.

EL FIDEICOMITENTE, en este acto, libera expresamente de toda responsabilidad al **FIDUCIARIO**, por cualquier menoscabo que se derive de la minusvalía o suspensión de la cotización de valores, títulos o documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión y en cumplimiento a lo establecido en el presente fideicomiso; que en su caso genere daños y perjuicios, o que sea consecuencia de la suspensión de pagos, quiebra o incumplimiento del (los) emisor (es), devaluaciones y demás efectos adversos en la economía nacional e internacional, por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión, así como por el tipo de valores, títulos o documentos asignados.

QUINTA.- OBJETO DEL FIDEICOMISO

El objeto del presente Fideicomiso es el establecimiento de una reserva patrimonial por parte del **FIDEICOMITENTE**, con recursos económicos que sirvan como fuente alterna de pago, para que los productores rurales del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco accedan al crédito para el desarrollo de actividades económicas en el Sector Rural en su conjunto, y para cubrir las obligaciones que contraiga **EL FIDEICOMITENTE** que indique **EL COMITÉ**

TÉCNICO del presente fideicomiso en relación con los créditos previamente autorizados por éste último.

SEXTA.- FINES DEL FIDEICOMISO

1.- Que **EL FIDUCIARIO** reciba del **FIDEICOMITENTE** los bienes que integran el patrimonio fideicomitado, en los términos que se establecen en la cláusula de patrimonio del presente contrato.

2.- Que la aportación inicial hecha por **EL FIDEICOMITENTE**, así como las aportaciones subsecuentes de dinero que realice éste, se depositen a las cuentas a nombre del presente Fideicomiso y las invierta **EL FIDUCIARIO** en los términos de la Clausula Cuarta.

3.- Que **EL FIDUCIARIO** invierta el patrimonio fideicomitado en los términos y condiciones establecidos en la cláusula de inversión del presente fideicomiso.

4.- Que los intereses que se generen por las inversiones sean parte del patrimonio del presente Fideicomiso y por lo tanto capitalizados a la o las cuentas respectivas.

5.- Que los recursos que reciba **EL FIDEICOMITENTE** directamente de FIRCO los aporte para formar parte del patrimonio del presente contrato y sin derecho a retiro, solo podrá utilizar dichos recursos como fuente alterna de pago en los términos del presente contrato y a partir de la apertura de cuentas señaladas en el número 6 siguiente, para hacer frente a las obligaciones crediticias que tenga contraídas o que este por contraer.

6.- Que por instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO**, **EL FIDUCIARIO** otorgue Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas a la o las personas físicas que dicho órgano colegiado le indique para que se hagan cargo de la defensa del patrimonio fideicomitado.

7.- DE LA APERTURA DE LAS CUENTAS

EL FIDUCIARIO previas instrucciones por escrito de **EL COMITÉ TÉCNICO**, abrirá dos cuentas por cada destino de inversión contemplado en la línea de crédito contratada por **EL FIDEICOMITENTE**, una identificada como recursos de los productores y otra cuenta identificada como cuenta recursos FIRCO.

EL COMITÉ TECNICO informará a **EL FIDUCIARIO** en cual cuenta se encuentran los recursos FIRCO.

Los recursos que se encuentren en estas cuentas por destino de inversión serán fuente alterna de pago del o los créditos respectivos contratados por **EL FIDEICOMITENTE**, en beneficio de quienes autorice el Comité Técnico.

Los recursos económicos que existan en las cuentas no podrán retirarse mientras existan saldos insolutos por pagar del destino de inversión correspondiente y estén pendientes de pago comisiones fiduciarias pactadas en el presente contrato, salvo autorización por escrito de la Institución Acreedora

otorgante del o los créditos, con el visto bueno del **COMITÉ TÉCNICO** del presente Fideicomiso y del **FIDUCIARIO** en caso de comisiones fiduciarias pendientes.

8- Que **EL FIDUCIARIO** informe a las Instituciones Acreedoras, y al **FIDEICOMITENTE**, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en lo sucesivo **SAGARPA** y **FIRCO**, de los saldos o depósitos realizados a las cuentas correspondientes a los créditos aprobados por **EL COMITÉ TÉCNICO**.

9.- FINES PARA LA EMISIÓN DE CONSTANCIAS FIDUCIARIAS.

9.1. **EL COMITÉ TÉCNICO** instruirá por escrito al **FIDUCIARIO** para la emisión de constancias fiduciarias, dicha instrucción deberá contener los siguientes elementos.

- a) Nombre del acreditado. En caso de que el acreditado sea diferente al Fideicomitente y en virtud de que como beneficiario de la constancia adquiere el carácter de fideicomisario en el presente fideicomiso, el **COMITÉ TÉCNICO** deberá entregar al **FIDUCIARIO** copia de los documentos que resulten aplicables con fundamento en las Disposiciones de Carácter General relativas al artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- b) Fecha de celebración del contrato de crédito, en caso de que aplique.
- c) Monto del crédito autorizado, es decir la cantidad.
- d) Número de control que identifica el crédito
- e) Nombre de la Institución Acreedora.
- f) Monto de la cantidad que **EL FIDUCIARIO** provisionará.
- g) Número de cuenta correspondiente a la que se va a respaldar de acuerdo al inciso 6 de esta cláusula.
- h) Vigencia de la constancia.
- i) Que **EL FIDUCIARIO** no haga efectiva la constancia en caso de que haya comisiones fiduciarias pendientes.

Asimismo la constancia fiduciaria deberá contener la siguiente leyenda:

En caso de que **EL FIDEICOMITENTE** no se encuentre al corriente en el pago de comisiones fiduciarias, **EL FIDUCIARIO** podrá aplicar el patrimonio fideicomitido al pago de las mismas y el remanente se aplicará hasta donde alcance el pago del crédito materia de la constancia emitida, cuando se haya solicitado su aplicación, dejando a salvo los derechos del beneficiario de dicha constancia para hacerlos valer en la vía y forma que a sus intereses convenga.

9.2.- Que **EL FIDUCIARIO** previa instrucción por escrito del **COMITÉ TÉCNICO**, separe de la cuenta que dicho Órgano Colegiado le indique, los recursos económicos para cubrir las obligaciones que contraiga **EL FIDEICOMITENTE**, sus agremiados o afiliados, en relación a los créditos previamente autorizados por el **COMITÉ TÉCNICO** del presente Fideicomiso. **EL FIDUCIARIO** realizará la separación de los recursos de la cuenta que le indique el **COMITÉ TÉCNICO** siempre y cuando existan los recursos suficientes según la instrucción emitida.

EL FIDUCIARIO recibirá la instrucción referida en el párrafo anterior en cada ocasión en que haya sido autorizado algún crédito a **EL FIDEICOMITENTE** o sus agremiados o afiliados por alguna institución o persona moral diversa, previa recepción de la aprobación de los proyectos por el **COMITÉ TÉCNICO** notificando por escrito al **FIDUCIARIO**.

Los recursos económicos que existan en la cuenta o las cuentas en la que se emitieron constancias no podrán disponerse mientras existan saldos por cubrir a las disposiciones al crédito o créditos que el comité técnico haya autorizado.

Los movimientos entre cuentas del Fideicomiso solo se podrán realizar con la conformidad de la Institución Acreedora que otorgó el crédito.

9.3.- EL FIDEICOMITENTE con la firma del presente contrato instruye en forma irrevocable al **FIDUCIARIO**, para que sin mediar otro tipo de instrucción disponga de las cantidades que ampare la constancia emitida y que se encuentren identificados como recursos comprometidos a solicitud de la Institución Acreedora, para tales efectos esta última deberá presentar ante **EL FIDUCIARIO** la solicitud, el original de la constancia emitida y el estado de adeudo en donde se determine el incumplimiento de las disposiciones del crédito, una vez que **EL FIDUCIARIO** tenga estos elementos realizará los depósitos por la cantidad que ampare dicha constancia, en el Banco y a la cuenta a nombre del **FIDEICOMITENTE** que le especifique la institución acreedora, para cubrir las obligaciones de pago del **FIDEICOMITENTE**, de sus agremiados o afiliados, sin responsabilidad para **EL FIDUCIARIO** de verificar el destino de los recursos.

La constancia fiduciaria emitida no será negociable y solo podrá hacerse efectiva en una sola ocasión una vez que se cumplan los requisitos señalados en la presente cláusula.

En caso de incumplimientos parciales de las cantidades que ampare la constancia, **EL FIDUCIARIO** previa instrucción por escrito del **COMITÉ TÉCNICO** emitirá una nueva constancia en los términos que le instruya dicho órgano colegiado, la instrucción para ser atendible por **EL FIDUCIARIO** deberá contener los elementos señalados en el numeral 8.1 anterior.

9.4.- En el momento que sea cubierto totalmente alguno de los créditos, la Institución Acreditante remitirá debidamente cancelada la constancia fiduciaria expedida, procediendo **EL FIDUCIARIO** a destinar dichos recursos en los términos y condiciones que le instruya **EL COMITÉ TÉCNICO**, siempre y cuando no contravengan lo establecido en el presente contrato o en la Legislación Vigente.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior las partes manifiestan que **EL COMITÉ TÉCNICO** podrá instruir al **FIDUCIARIO** para i) Revertir los recursos al **FIDEICOMITENTE**, ii) Dejar los recursos disponibles en la cuenta principal para hacer efectiva otra fuente alterna de pago, o bien iii) Transferir los recursos a una cuenta que **FIRCO** indique.

10.- El presente Fideicomiso no podrá modificarse o extinguirse en tanto tenga pendientes constancias, existan créditos o tenga comprometidos recursos por las disposiciones a la o las líneas de crédito a cargo de **EL FIDEICOMITENTE**, de sus agremiados o afiliados, salvo que cuente con la autorización por escrito de los acreedores dirigida a **EL FIDUCIARIO**.

SÉPTIMA.- DEL COMITÉ TÉCNICO

En los términos del último párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, 205 y 206 de la Ley Organica de los Municipios del Estado de Tabasco, **EL FIDEICOMITENTE**, constituye en este acto un Comité Técnico con las facultades que se señalan más adelante, no reservándose para sí las mismas. Dicho cuerpo colegiado estará integrado por 6 miembros Titulares quienes durarán en su encargo por tiempo indefinido, mientras no fallezcan, renuncien o sean removidos de su cargo por el **FIDEICOMITENTE**.

El Comité Técnico además de contar con todas las facultades y atribuciones indicadas en este contrato, tendrá plenas facultades de supervisión y vigilancia del cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, sin más limitación que la de sujetarse a las estipulaciones de este contrato.

En este acto el **FIDEICOMITENTE** designa como integrantes del Comité Técnico, a las siguientes personas, con los cargos que se mencionan a continuación:

TITULARES

PRESIDENTE	ING. JORGE LUIS GONZALEZ MARIN PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA TABASCO.
SECRETARIO	ING. ENRIQUE PARDO AGUILAR DIRECTOR DE DESARROLLO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA TABASCO.
COMISARIO	LAE. FERNANDO PEDRERO MORALES, CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA TABASCO.
VOCAL1	L.C.P. MIGUEL ANGEL LOPEZ HERNANDEZ DIRECTOR DE FINANZAS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA TABASCO.
VOCAL 2	L.C.P. MARTHA ELENA LUNA JIMENEZ, DIRECTORA DE PROGRAMACION DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA TABASCO.

VOCAL SUPLENTE

TEC. CARLOS ALBERTO PASCUAL PEREZ JASSO,
DIRECTOR DE FOMENTO ECONOMICO DEL H.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO
ZAPATA TABASCO.

Cada uno de los miembros Titulares nombrará a un suplente del **COMITÉ TÉCNICO**, con la suscripción del presente contrato aceptan el cargo que se les confiere con todas las obligaciones y facultades que **EL FIDEICOMITENTE** en este acto les confiere, agregando además copia fotostática de su identificación oficial para **EL FIDUCIARIO**.

I.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.-

- a) Presidencia y Secretaría: Las sesiones del Comité serán presididas por su presidente (o su suplente en su caso), y actuará como Secretario el designado para tal efecto, a falta de estos, por las personas que designen los asistentes con tal carácter en el momento de la sesión.
- b) Cada miembro del Comité Técnico podrá estar asesorado por especialistas con derecho a voz, pero sin voto, según los temas especializados materia de las sesiones del Comité
- c) El Comité Técnico sesionará las veces y con la periodicidad que sean necesarias.
- d) Quórum de Integración y Votación.- Para que el Comité Técnico pueda considerarse legalmente instalado, ya sea en primera o ulterior convocatoria, será necesario que se encuentren presentes tres miembros titulares o sus suplentes respectivamente, siempre y cuando esté presente el Presidente y sus acuerdos serán validos si son tomados por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.
- e) Cada miembro Titular tendrá derecho a un voto. Los miembros suplentes designados únicamente podrán participar con derecho a voto cuando no asista el Titular al que suplen.
- f) **EL FIDEICOMITENTE** deberá notificar por escrito a **EL FIDUCIARIO** cualquier cambio de integrantes propietarios o suplentes del Comité Técnico.
- g) Actas.- De cada sesión se levantará un acta que contendrá, por lo menos, la fecha, hora, lugar de la sesión, asistentes a la reunión, el Orden del Día, la instalación de la misma, quórum, su desahogo, acuerdos tomados en la misma, la firma de todos los asistentes y las instrucciones que se girarán al Fiduciario.

El Secretario del Comité Técnico será el encargado y responsable de entregar al Fiduciario un ejemplar del acta debidamente firmada por los asistentes, misma que quedará en poder del Fiduciario. Para girar instrucciones al Fiduciario para el otorgamiento de constancias fiduciarias, el Comité Técnico deberá llevar un control del monto disponible no comprometido que exista en el fondo líquido del Fideicomiso.

- h) Convocatorias a las Sesiones.- Las convocatorias deberán ser hechas por el Presidente, el Secretario o por el Fiduciario, o a petición por escrito, de

por lo menos dos de los miembros del Comité Técnico. La Convocatoria se hará por escrito dirigida a los Miembros del Comité Técnico, con cuando menos tres días naturales de anticipación a la fecha señalada para la sesión, en los domicilios que se hubieren señalado al Fiduciario al hacerse su designación; en el entendido de que dicho escrito deberá contener el lugar, fecha y hora de la sesión y la Orden de Día a tratar en la misma y deberá ser firmada por la (s) persona (s) que la realicen. Dicha convocatoria podrá ser enviada por cualquier medio que determine el Comité Técnico, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, mensajería con acuse de recibo o correo certificado. Excepcionalmente, las sesiones del Comité podrán celebrarse validamente aun sin previa convocatoria, siempre y cuando estén presentes en ella todos los miembros del Comité.

- i) Emolumentos.- Los miembros del Comité Técnico desempeñaran su cargo, sin derecho al cobro de emolumentos.
- j) Las partes acuerdan que **EL FIDUCIARIO** no estará obligado a verificar que se cumpla con las formalidades, tiempos y características que los integrantes del Comité Técnico hayan convenido en sus Reglas de Funcionamiento.

II.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.-

Son facultades del **COMITÉ TÉCNICO**:

- a).- Instruir a **EL FIDUCIARIO** sobre la apertura de las cuentas que sean necesarias en los términos de lo establecido en la cláusula de fines.
- b) Instruir a **EL FIDUCIARIO** sobre los depósitos o retiros que en su caso deben de efectuarse con cargo al patrimonio fideicomitido en los términos establecidos en el presente contrato.
- c) Notificar al **FIDUCIARIO** por escrito de la sustitución de los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** en los términos establecidos en el inciso f) del numeral l anterior.
- d).- Recibir y analizar los estados de cuenta del patrimonio global fideicomitido, que en forma mensual emita **EL FIDUCIARIO**, contando con un término de 15 quince días naturales a partir de la fecha en que fuese presentada la cuenta del estado patrimonial, para manifestar lo que estimen conveniente, de lo contrario, transcurrido ese término, se tendrán por aprobadas tácitamente.
- e).- Instruir a **EL FIDUCIARIO** para efecto de que en términos de lo señalado en la cláusula de fines del presente contrato, expida las constancias fiduciarias a favor de las personas físicas o jurídicas que éste designe.
- f).- Instruir a **EL FIDUCIARIO** la persona o personas que designe y a las cuales deba otorgarse Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas para la defensa del patrimonio fideicomitido en caso de que el mismo sea objeto de reclamación por parte de un tercero o de afectación por cualquier autoridad.

g).- Instruir al **FIDUCIARIO** para que proceda a elaborar y suscribir el Convenio Modificatorio en los términos que establezca dicho órgano colegiado sin contravenir lo establecido en el presente contrato.

Las partes acuerdan expresamente que **EL FIDUCIARIO** podrá abstenerse de atender la instrucción si ésta no se apega a lo estipulado en el presente contrato, es confusa, no viable operativamente, va en contra de los fines del presente contrato o en contra de cualquier norma legal.

Cuando el **FIDUCIARIO** obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos del **COMITÉ TÉCNICO** o conforme a las instrucciones de la persona por éste facultada, estará libre de toda responsabilidad de conformidad con lo estipulado en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

OCTAVA.- MODIFICACIÓN.- El **FIDEICOMITENTE** conviene que para acordar con **EL FIDUCIARIO** modificaciones al presente fideicomiso, aquél requerirá de la conformidad por escrito del **COMITÉ TÉCNICO**, en la cual se señalen los términos y condiciones del convenio.

Queda expresamente pactado por las partes que toda modificación deberá dejar inalterables los derechos o beneficios previamente constituidos por el presente contrato a favor de terceros, salvo que los beneficiarios manifiesten su conformidad.

NOVENA.- DURACIÓN.- La duración del presente Fideicomiso será indefinida, sin exceder el plazo máximo que permitan o lleguen a permitir las leyes de la materia, no obstante lo anterior podrá darse por terminado por cualesquiera de las causas establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto por su Fracción VI, toda vez que en este acto **EL FIDEICOMITENTE** no se reserva el derecho de revocar el Fideicomiso cuando existan cantidades líquidas comprometidas como Fuente Alternativa de Pago de los créditos autorizados por las Instituciones Acreditantes.

Las partes acuerdan expresamente que sin necesidad de convenio expreso se tendrá por extinguido el presente contrato para todos los efectos legales cuando una entrega de bienes del patrimonio del Fideicomiso implique que éste se quede sin bienes o derechos, o con bienes y derechos cuyo valor sea inferior o igual al monto de los honorarios adeudados al **FIDUCIARIO** hasta ese momento.

DÉCIMA.- PODERES Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO.- **EL FIDUCIARIO**, en relación al patrimonio fideicomitado, tiene las facultades y deberes que establecen los artículos 381 trescientos ochenta y uno y 391 trescientos noventa y uno y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de las leyes de la materia.

En virtud de lo anterior **EL FIDEICOMITENTE** con la constitución del presente contrato de Fideicomiso le otorga a **EL FIDUCIARIO** las más amplias facultades, incluyendo las facultades para actos de dominio, administración y pleitos y

cobranzas, conforme a lo establecido en el artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la Federación, asimismo estará facultado para suscribir títulos de crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º de la Ley General de Títulos de Crédito y para otorgar y revocar poderes, en todos los casos actuará conforme a las instrucciones expresas que reciba del **FIDEICOMITENTE** o del **COMITÉ TÉCNICO** según sea el caso.

Los poderes y facultades podrán ser ejercidos por **EL FIDUCIARIO** única y exclusivamente para la realización de los fines del presente contrato de Fideicomiso, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si se insertasen a la letra, **EL FIDUCIARIO** no será responsable por los daños y perjuicios que se causen al patrimonio fideicomitado cuando siga las instrucciones expresas del **COMITÉ TÉCNICO** en los términos establecidos en el presente contrato, a menos que los daños y perjuicios sean ocasionados por dolo, impericia o negligencia del **FIDUCIARIO**, de ser así éste responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen al patrimonio fideicomitado por su culpa.

DÉCIMA PRIMERA.- LIMITES DE RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- EL FIDEICOMITENTE, acepta en forma incondicional y expresa que **EL FIDUCIARIO.-**

- i) Desempeña su cargo, en cumplimiento de los fines previstos en el presente Fideicomiso, por lo que no está obligado a realizar acto o hecho alguno que no esté previsto en el texto del presente contrato.
- ii) No asume responsabilidad respecto a las declaraciones hechas por las demás partes en el presente fideicomiso, ni por las obligaciones que se deriven de los documentos o contratos suscritos por **EL FIDEICOMITENTE** con terceros.
- iii) No tiene responsabilidad alguna sobre malversación de fondos o mala aplicación de los mismos, falsificación de firmas de las personas autorizadas para instruir **AL FIDUCIARIO**, siempre y cuando actúe en cumplimiento de las instrucciones del comité técnico del presente Fideicomiso, en los términos del segundo párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito en vigor, asimismo **EL FIDUCIARIO** no adquiere responsabilidad alguna por las disposiciones al patrimonio fideicomitado que se realicen en cumplimiento de las instrucciones de dicho órgano colegiado, ni tiene la obligación de verificar la validez de los documentos que se adjunten como soporte a cada carta de instrucción o acta del **COMITÉ TÉCNICO**.
- iv) Que en general todos los actos, hechos, gestiones y negocios que realiza, son siempre en su carácter de **FIDUCIARIO** y no actúa por voluntad propia, en consecuencia se entienden realizados para todos los efectos como actos, hechos, gestiones y negocios de y para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, y no se ejecutan como acciones propias de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple.

- V) Que todas las obligaciones, responsabilidades y deberes de **EL FIDUCIARIO** que asume en ejecución de las instrucciones recibidas, no se derivan en responsabilidad directa para responder con su propio patrimonio, por lo que en caso de requerimiento judicial, o de sanciones impuestas por todo tipo de autoridades solo responde hasta donde el patrimonio del presente Fideicomiso alcance, siempre y cuando haya actuado de acuerdo a las instrucciones señaladas. En virtud de lo anterior **EL FIDUCIARIO** en caso de conflicto judicial no realizará acto jurídico u operación alguna en relación al presente Fideicomiso en los términos de la Cláusula Décima Segunda de Defensa del Patrimonio Fideicomitado del presente instrumento, y en caso de sanciones impuestas por cualquier tipo de autoridad, **EL FIDUCIARIO** no realizará acto u operación alguna en relación al presente Fideicomiso hasta en tanto **EL FIDEICOMITENTE** le provea de recursos suficientes.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.-

Las partes pactan expresamente que en caso de que **EL FIDUCIARIO** reciba notificación, demanda judicial o cualquier escrito o reclamación relacionado con el patrimonio fideicomitado dará aviso a **COMITÉ TÉCNICO**. Dicho aviso surtirá efectos cuando se haga por escrito al domicilio que éste haya señalado en el presente fideicomiso, para que este último le instruya bajo su responsabilidad a la o las personas físicas a las cuales **EL FIDUCIARIO** les otorgue Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas a efecto de que dichas personas se hagan cargo de la defensa del patrimonio fideicomitado.

EL FIDEICOMITENTE será responsable por la actuación de los apoderados, asumirá los gastos y honorarios que éstos generen. En caso de que no sea así, **EL FIDUCIARIO** podrá responder de los mismos con cargo al patrimonio del fideicomiso hasta donde éste alcance, en los términos de lo que establece la cláusula de gastos del presente fideicomiso, disposición que se podrá incluir en los poderes que otorgue.

En caso de que **EL COMITÉ TÉCNICO** no instruya o indique oportunamente a **EL FIDUCIARIO** el nombre de la o las personas físicas a las que les otorgue poder para que se hagan cargo directamente de la defensa del patrimonio fideicomitado, **EL FIDUCIARIO** con la notificación que haga a **EL COMITÉ TÉCNICO** en los términos del primer párrafo de esta cláusula, quedará relevado de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se causen al patrimonio fideicomitado.

No obstante lo anterior si se deriva que la falta de defensa pueda tener un efecto material adverso sobre el patrimonio del presente fideicomiso, **EL FIDUCIARIO** podrá otorgar los poderes que sean necesarios a la o las personas físicas que considere apropiadas a su entera discreción, para que lleven a cabo las acciones inmediatas necesarias para la defensa del patrimonio del presente fideicomiso. Asimismo en el supuesto de que **EL FIDUCIARIO** otorgue dichos poderes podrá informar a **EL COMITÉ TÉCNICO** del otorgamiento de dicho poder.

Las partes manifiestan expresamente que en caso de que **EL FIDUCIARIO** no reciba o no cuente con los elementos señalados en cualquiera de los párrafos anteriores, según sea el caso y de subsistir el conflicto, lo considere como causa grave en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y proceda según a su derecho convenga.

DÉCIMA TERCERA.- PROHIBICIONES LEGALES.-

En cumplimiento de lo que dispone la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha circular emitidas por Banco de México y a lo que establece la Ley de Instituciones de Crédito, **EL FIDUCIARIO** hace del conocimiento de las partes que tiene prohibido lo siguiente:

1.- Lo que se desprende del contenido del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, que a continuación se transcribe:

~~ARTÍCULO~~ Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

XIX ...

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;"

2.- Del contenido de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México y las modificaciones a dicha circular, que a la letra señala:

"6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.
- 6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.
- 6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan."

DÉCIMA CUARTA.- INDEMNIZACIÓN.-

EL FIDEICOMITENTE se obliga a dejar en paz y a salvo a **EL FIDUCIARIO**, a las empresas subsidiarias o afiliadas de **EL FIDUCIARIO** en lo sucesivo denominadas como las **SUBSIDIARIAS**, así como a sus respectivos accionistas, consejeros, funcionarios, empleados, representantes, delegados fiduciarios o asesores, incluidos en este último caso, sin limitación alguna, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros, asesores, funcionarios y cualquiera de los representantes de dichos asesores, en lo sucesivo denominados todos ellos como los **REPRESENTANTES**, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, pago de impuestos, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por **EL FIDUCIARIO**, sus **SUBSIDIARIAS** o **REPRESENTANTES** para el cumplimiento de lo consignado en este contrato y la defensa del patrimonio del fideicomiso que en este acto se celebra, a menos que una y otros sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del **FIDUCIARIO**, o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con los bienes patrimonio del presente Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter Municipal, Estatal, Federal o ante autoridades extranjeras.

DÉCIMA QUINTA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.-

EL FIDUCIARIO elaborará y remitirá mensualmente a **EL COMITÉ TÉCNICO**, al domicilio señalado en el presente contrato de fideicomiso, los estados de cuenta que manifiesten los movimientos de dinero realizados en las cuentas del presente Fideicomiso durante el período correspondiente.

Conviene las partes que **EL COMITÉ TÉCNICO** gozará de un término de 15 quince días naturales contados a partir de la fecha de los citados estados de cuenta, para solicitar en su caso, aclaraciones a los mismos, transcurrido este plazo dichos estados de cuenta se tendrán por tácitamente aprobados.

EL FIDUCIARIO no será responsable en caso de que **EL COMITÉ TÉCNICO** no reciba los estados de cuenta respectivos, siendo a cargo de éste el solicitar a **EL**

FIDUCIARIO una copia de los estados de cuenta correspondientes para lo que **EL COMITÉ TÉCNICO**, tendrá los siguientes 15 quince días naturales a la fecha del vencimiento del período de que se trate, para solicitarlos sin costo alguno, en caso de exceder de dicho plazo se le cobrará la tarifa que para estos efectos tenga vigentes **EL FIDUCIARIO** en el momento de la solicitud.

DECIMA SEXTA.- DE LAS COMISIONES FIDUCIARIAS.-

EL FIDUCIARIO percibirá del **FIDEICOMITENTE** el pago de las comisiones pactadas en esta cláusula, por la prestación del servicio fiduciario derivado del presente fideicomiso:

a).- Por la elaboración del contrato, la cantidad de \$ 7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por una sola vez a la firma del fideicomiso.

b).- Por la vigencia del fideicomiso la cantidad de \$ 5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) mensuales pagaderos por anticipado, dichos honorarios se empezarán a cubrir a partir de la firma del presente contrato y se devengarán durante la vigencia del mismo.

c).- Por cualquier modificación al contrato constitutivo de este fideicomiso la cantidad de \$ 4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos a la firma del Convenio Modificatorio.

d).- Por la emisión de cada constancia fiduciaria la cantidad de \$ 200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), pagaderos al momento de la emisión de cada una de las constancias.

e).- Por el otorgamiento de poderes la cantidad de \$ 4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos a la firma de cada poder de que se trate.

f) .- Por la extinción del presente fideicomiso, la cantidad de \$ 4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos antes de la firma del mismo.

g).- Por la revisión y comparecencia de cualquier otro contrato o acto jurídico en cumplimiento de los fines del contrato de fideicomiso o que se derive del mismo, la cantidad de \$ 4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos antes de la celebración de los mismos.

Las partes manifiestan que los conceptos por otros servicios bancarios en caso de que se generen, tales como cheques de caja, traspasos, SPEI, o el instrumento de pago que los sustituya de acuerdo a las prácticas bancarias y a la legislación vigente aplicable, no forman parte de las comisiones fiduciarias, por lo que **EL FIDEICOMITENTE** autoriza a **EL FIDUCIARIO** para que dichos conceptos se cubran con cargo al patrimonio fideicomitado, de conformidad con los usos y prácticas bancarios vigentes en el momento en que se generen, en virtud de que éstos servicios bancarios los otorga Banco del Bajío, S.A. Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Institución de Crédito.

Queda expresamente establecido que las comisiones fiduciarias señaladas en los incisos anteriores se actualizarán en forma anual, cada mes de enero en un

2% anual sobre el incremento que refleje el Índice Nacional de Precios al Consumidor o parámetro similar si este desaparece.

Todas las comisiones del **FIDUCIARIO** están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado.

EL FIDEICOMITENTE se obliga a pagar las comisiones pactadas en el presente contrato en las oficinas del **FIDUCIARIO** y sin necesidad de requerimiento, siendo garantía de pago el patrimonio del presente fideicomiso.

Estas comisiones serán cubiertas con cargo al patrimonio del fideicomiso invariablemente de la cuenta en que existan recursos. En caso de que en algún momento existieran recursos suficientes dentro del patrimonio del presente fideicomiso, aún sin haberse extinguido el fideicomiso previamente, o bien si éste no tiene patrimonio líquido, **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a depositar las cantidades antes mencionadas para cubrir las comisiones del fiduciario, en caso contrario **EL FIDEICOMITENTE** autoriza expresa e irrevocablemente a **EL FIDUCIARIO** para cargar las comisiones señaladas en los incisos anteriores a cualesquiera de las cuentas que aperture actualmente o en el futuro en Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, el importe de cualquier comisión fiduciaria o pago por servicios bancarios.

EL FIDEICOMITENTE, con la suscripción del presente contrato, autoriza expresamente a **EL FIDUCIARIO** para que en caso de falta de pago puntual de dichas comisiones, se abstenga de realizar acto jurídico alguno hasta el momento en que sus comisiones sean cubiertas totalmente, por lo cual desde este momento **EL FIDEICOMITENTE** libera a **EL FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad que se pudiera derivar al respecto.

Las partes pactan que en caso de incumplimiento del pago oportuno de las comisiones a cargo del **FIDEICOMITENTE**, el **FIDUCIARIO** le cobre mensualmente la cantidad de dinero equivalente al CPP (Costo Porcentual Promedio) que publique el Banco de México en la fecha de pago, más 5 puntos, aplicado sobre el importe adeudado y por el tiempo que el mismo permanezca insoluto, más el Impuesto al Valor Agregado respectivo.

DÉCIMA SÉPTIMA .- GASTOS.

EL FIDEICOMITENTE faculta a **EL FIDUCIARIO** para que todos los gastos que realice a efecto de dar cumplimiento a lo pactado por las partes en el presente contrato, a partir de su formalización y hasta su extinción, podrán ser cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado y hasta donde éste alcance.

En el supuesto de que dicho patrimonio sea insuficiente, los gastos correrán a cargo del **FIDEICOMITENTE**, liberándose expresamente al **EL FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad al respecto, por lo que **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a indemnizar al **FIDUCIARIO** en los términos que se establecen en la cláusula de indemnización del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES FISCALES.-

Las partes acuerdan que el presente fideicomiso no se constituye con fines lucrativos, por lo que no incide en los supuestos normativos que establecen los artículos 13, 144, 186, 223 y 228 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y demás ordenamientos legales que resulten aplicables de acuerdo a las modificaciones a la Legislación tributaria, o bien los que se encuentren en algún supuesto de causación u obligación de carácter fiscal, en virtud de lo anterior todos los impuestos, derechos y contribuciones que se causen con motivo de las actividades y operaciones efectuadas en cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato de fideicomiso serán cubiertos por **EL FIDEICOMITENTE**, inclusive los que se generen por los rendimientos de las inversiones que efectúe **EL FIDUCIARIO** en los términos del presente fideicomiso.

Asimismo en este acto **EL FIDEICOMITENTE** asume cualquier obligación de proporcionar información y documentación a las Autoridades Administrativas retenedoras de impuestos, derechos, contribuciones o terceros que por disposición legal requieran de dicha información; autorizando a **EL FIDUCIARIO** a que por su cuenta proporcione a las autoridades administrativas o terceros que correspondan, cualquier información necesaria para cumplir con el o los requerimientos conforme a las leyes y reglamentos aplicables en materia tributaria vigentes en los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS.-

Para los efectos del presente fideicomiso, las partes convienen en que cualquier comunicación que, con motivo o con relación a este contrato deban darse, será hecha llegar con acuse de recibo o correo certificado, a los siguientes domicilios:

EL FIDEICOMITENTE:

Palacio municipal, Primer Piso, en las oficinas Dirección de Finanzas, de la calle Gregorio Méndez s/n entre Juárez y Álvaro Obregón de la colonia centro del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con C.P. 86981.

EL FIDEICOMITENTE SEÑALA COMO DOMICILIO DEL COMITÉ TÉCNICO, PARA RECIBIR CORRESPONDENCIA, NOTIFICACIONES, AVISOS:

Palacio municipal, Primer Piso, en las oficinas Dirección de Finanzas, de la calle Gregorio Méndez s/n entre Juárez y Álvaro Obregón de la colonia centro del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con C.P. 86981.

EL FIDUCIARIO:

Avenida Manuel J. Clouthier No. 508.
Colonia Jardines del Campestre. C.P. 37128 León, Gto.
aferreira@bb.com.mx 01-55-50-10-2511

En caso de que hubiere algún cambio de los domicilios señalados, éstos deberán ser notificados por escrito a **EL FIDUCIARIO**. En caso de no hacerlo, los avisos, instrucciones y las notificaciones que éste les haga al último domicilio

señalado, surtirán plenamente sus efectos legales y lo liberarán de cualquier responsabilidad.

No obstante lo anterior las partes convienen que el **FIDUCIARIO** podrá notificar el cambio de su domicilio, por medio de una publicación que manifieste esa circunstancia en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar del domicilio del **FIDUCIARIO**.

VIGÉSIMA.- AVISOS, INSTRUCCIONES Y NOTIFICACIONES.-

Las partes pactan expresamente que cualquier aviso, requerimiento, instrucción o comunicado, que sea necesario en cumplimiento a lo establecido en el presente contrato, se hará constar por escrito en idioma español, y será enviado por cualquier servicio de mensajería para entrega dentro de los 2 dos días hábiles siguientes por lo menos. en caso de que sean instrucciones para la disposición de recursos podrán ser enviadas por fax con confirmación telefónica, o por correo electrónico, no obstante **EL FIDEICOMITENTE** enviará en original las instrucciones al **FIDUCIARIO**.

Las partes acuerdan que las instrucciones para el cumplimiento de fines, dirigidas al **FIDUCIARIO** para que sean atendidas por este, deberán contener por lo menos los siguientes elementos:

Estar dirigidas a Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, número de fideicomiso que corresponde al presente contrato; estar suscritas por personas facultadas en los términos del presente contrato en cuanto a la integración del **COMITÉ TÉCNICO**, acompañando copia de los documentos que los acredite con tales facultades, en caso de que **EL FIDUCIARIO** tenga la documentación correspondiente no será necesario agregarla en cada ocasión; especificar en forma clara, precisa y fundada en los términos del presente contrato de Fideicomiso la operación que el **COMITÉ TÉCNICO** instruya a realizar al **FIDUCIARIO**, señalando según sea el caso nombres de beneficiarios, montos, cantidades, números y claves de cuentas para realizar los TES, SPEI o elaboración de cheques de caja.

Lo anterior en el entendido de que cualquier omisión en la carta de instrucción correspondiente facultará a **EL FIDUCIARIO** para no cumplirla hasta en tanto

sea subsanada la omisión de que se trate, por lo que **EL FIDEICOMITENTE** lo libera de cualquier responsabilidad a el respecto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA RENUNCIA O SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA.

EL FIDUCIARIO podrá renunciar al cargo conferido en el presente contrato por causas graves a juicio de un Juez de Primera Instancia del lugar de su domicilio y en base a lo establecido en el presente Fideicomiso, conforme lo establece el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

EL FIDEICOMITENTE, podrá en cualquier tiempo acordar la sustitución de **EL FIDUCIARIO** mediante un aviso por escrito a ésta con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. **EL FIDUCIARIO** procederá a la sustitución fiduciaria previo el pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este contrato tenga derecho a percibir.

Al cesar en su cargo **EL FIDUCIARIO** por remoción o renuncia, elaborará un informe general del patrimonio fideicomitido que comprenderá desde el último informe que hubiese rendido hasta la fecha en que se haga efectiva la remoción o renuncia.

EL COMITÉ TÉCNICO dispondrá de un plazo de 15 días hábiles bancarios para examinarlo y formular las aclaraciones que considere pertinentes. concluido el plazo se entenderá tácitamente aprobado si **EL COMITÉ TÉCNICO** no ha formulado observaciones.

A designarse un sucesor en las funciones fiduciarias, el nuevo fiduciario quedará investido de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones del fiduciario anterior, tomando posesión de los bienes que integren el patrimonio fideicomitido.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de México, D.F., renunciando terminantemente en este acto al fuero de su domicilio o a cualquier otro que pudiera corresponderles de acuerdo a la ley.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LOS SUBTITULOS. Los subtítulos en este contrato son exclusivamente por conveniencia de las partes y para mera referencia e "identificación", por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA.- CONSENTIMIENTO.-

Leído por las partes es aceptado en su integridad el contenido de este contrato, declarando que no existe error, dolo, violencia, mala fe o algún vicio de la voluntad, por lo que se hace y firma por triplicado, en cada una de sus páginas, quedando un tanto en poder del **FIDEICOMITENTE** y otros dos en poder de el **FIDUCIARIO**, en la ciudad de México, D.F. a los 07 días del mes de Diciembre del año 2007.

**EL FIDEICOMITENTE
MUNICIPIO EMILIANO ZAPATA, TABASCO**



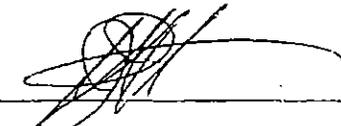
ING. JORGE LUIS GONZALEZ MARIN
PRESIDENTE MUNICIPAL



C.P. MIGUEL ANGEL LOPEZ
HERNANDEZ
DIRECTOR DE FINANZAS



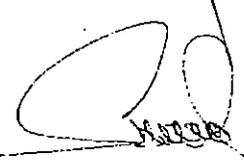
C.P. MARTHA ELENA LUNA JIMENEZ
DIRECTORA DE PROGRAMACION



ING. JORGE EMILIO
MOSQUEDA AZCUAGA
SINDICO DE LA HAGIENDA



ING. ENRIQUE PARDO
AGUILAR
DIRECTOR DE DESARROLLO

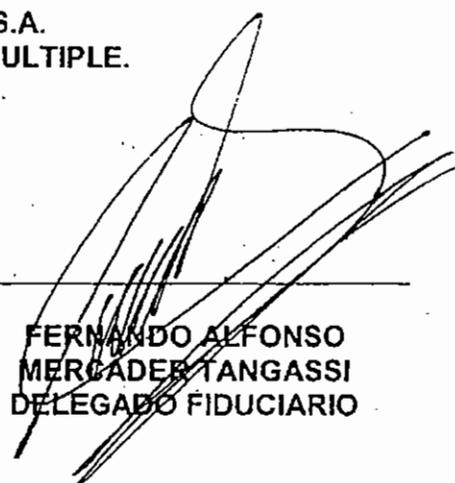


TEC. CARLOS ALBERTO P.
PEREZ JASSO
DIR. DE FOMENTO ECONOM.

**POR EL FIDUCIARIO
BANCO DEL BAJÍO, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE.**



**VICTOR HUGO SILVA RANGEL
DELEGADO FIDUCIARIO**



**FERNANDO ALFONSO
MERCADER TANGASSI
DELEGADO FIDUCIARIO**

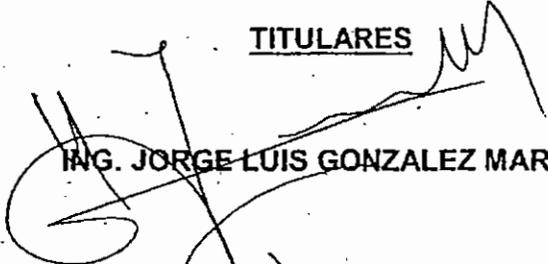
Las firmas que anteceden corresponden al contrato de fideicomiso número 6869-06-06, que celebran Banco del Bajío, S.A. Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario y H. Ayuntamiento del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco., en su carácter de Fideicomitente.

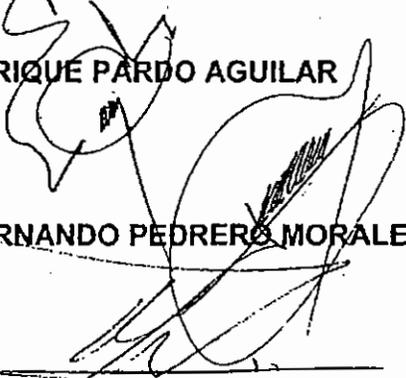
ANEXO "1"

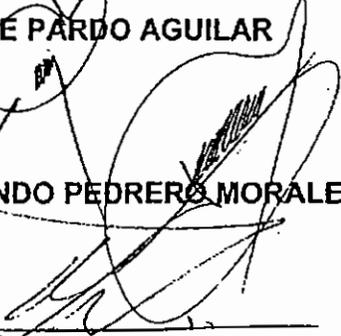
REGISTRO DE FIRMAS DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO NUMERO 6869-06-06 EN EL QUE FUNGE COMO FIDEICOMITENTE H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE TABASCO Y COMO FIDUCIARIO BANCO DEL BAJÍO, S. A.

LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO, MANIFIESTAN Y ACEPTAN CON LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE ANEXO, QUE CONOCEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, Y ACEPTAN INCONDICIONALMENTE DESEMPEÑAR EL CARGO QUE SE LES CONFIERE CON TODAS LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES QUE EL FIDEICOMITENTE LES OTORGA EN EL CONTRATO ANTES MENCIONADO.

TITULARES

PRESIDENTE  **ING. JORGE LUIS GONZALEZ MARIN**

SECRETARIO  **ING. ENRIQUE PARDO AGUILAR**

COMISARIO  **LAE. FERNANDO PEDRERO MORALES**

VOCAL1  **L.C.P. MIGUEL ANGEL LOPEZ HERNANDEZ**

VOCAL 2  **L.C.P. MARTHA ELENA LUNA JIMENEZ**

VOCAL 3  **TEC. CARLOS ALBERTO PASCUAL PEREZ JASSO**

EL QUE SUSCRIBE CIUDADANO ING. MIGUEL AURELIO CABRERA GUTIERREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

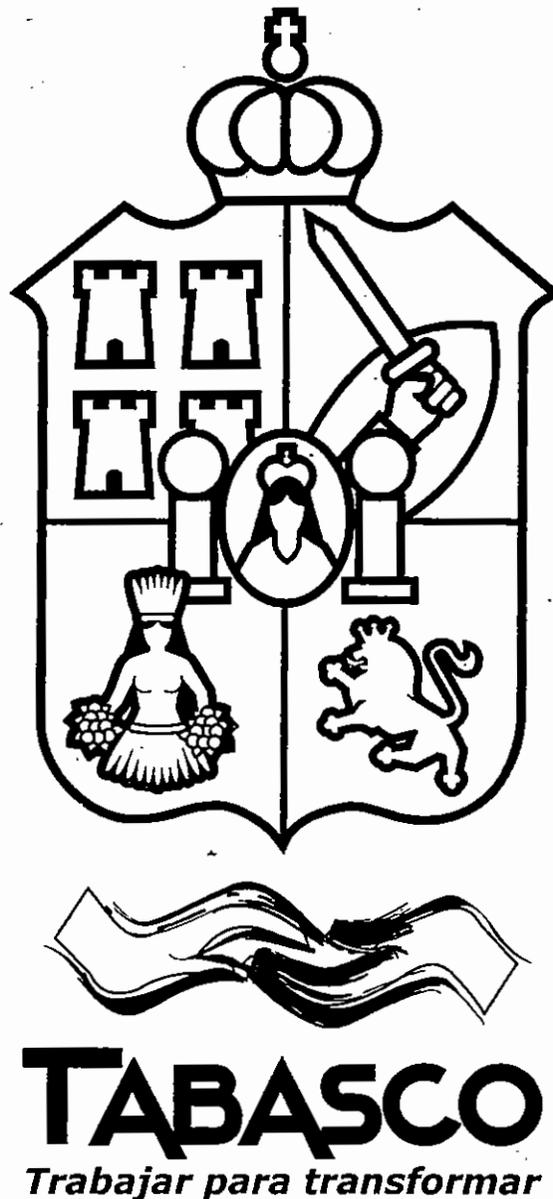
QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSION Y FUENTE ALTERNA DE PAGO NUMERO 6869-06-06 QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR LOS CC. ING. JORGE LUIS GONZALEZ MARIN, PRESIDENTE MUNICIPAL; ING. JORGE ERMILO MOSQUEDA AZCUAGA, SINDICO DE HACIENDA; LCP. MIGUEL ANGEL LOPEZ HERNANDEZ, DIRECTOR DE FINANZAS; LCP. MARTHA ELENA LUNA JIMENEZ, TEC. CARLOS ALBERTO P. PEREZ JASSO Y EL ING. ENRIQUE PARDO AGUILAR, DIRECTOR DE DESARROLLO, CON EL BANCO DEL BAJIO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EL CUAL CONSTA DE 28 FOJAS UTILES DE UN SOLO LADO, MISMAS QUE SON UNA COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL LA CUAL TUVE A LA VISTA.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.

ATENTAMENTE


C. ING. MIGUEL AURELIO CABRERA GUTIERREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL





El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.